



**Expediente: 2024/0000013J**. Contratación del espectáculo "ÈDIP REI" a realizar los días 26, 27 y 28 de abril de 2024 en el Teatro Principal de Valencia.

# MEMORIA JUSTIFICATIVA INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD Y MEMORIA ECONÓMICA

El Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 5/2013, de 4 de enero del Consell por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual IVC), el IVC tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne a la promoción y difusión de las artes escénicas y musicales. Entre sus funciones está la de la programación, gestión, producción y exhibición de actividades de naturaleza cultural que se desarrollarán en las instalaciones propias o en espacios gestionados por la entidad.

Dentro de la entidad, corresponde a la Dirección Adjunta de Artes Escénicas la programación de la temporada de espectáculos en el Teatro Principal de Valencia. En el marco de esta función, el IVC, a través de la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, tiene previsto programar en dicho espacio el espectáculo "ÈDIP REI" a realizar los días 26, 27 y 28 de abril de 2024 en el Teatro Principal de Valencia.

## A) NECESIDAD E IDONEIDAD DE SU OBJETO

El objeto es la contratación del espectáculo "ÈDIP REI", de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, a realizar los días 26, 27 y 28 de abril de 2024 en el Teatro Principal de Valencia, con un total de 3 funciones.

El espectáculo "ÈDIP REI" de la compañía BAMBALINA TEATRE PRACTICABLE es una de las tragedias griegas que perviven en nuestro imaginario de la manera más clara y evocadora. Una obra conmovedora como ninguna otra, que conserva intacta su capacidad para conducir al espectador a un ámbito mítico, donde los hombres y los dioses interactúan de una manera misteriosamente solidaria. Una obra que nos transciende y nos conecta con un sentido mitológico de la existencia que todavía hoy continúa expandiendo nuestros sentidos y que nos aporta una emoción metafísica difícil de explicar.





El espectáculo "ÈDIP REI" se organiza alrededor de la adaptación textual en la línea de las últimas creaciones de la compañía BAMBALINA TEATRE PRACTICABLE, con unos planteamientos estilísticos muy diferentes, tanto en lo que se refiere a la puesta en escena como en el código interpretativo. En "ÈDIP REI" se investiga las posibilidades expresivas de los títeres en un contexto trágico donde las fuerzas que remueven los personajes proceden tanto de su conciencia íntima como de la acción superior de los dioses. De la obra se desprende una visión poética cargada de ambigüedad donde el secreto de la vida y el futuro se deposita en manos de unos personajes mágicos dotados de una percepción privilegiada que los sitúa más allá de nosotros mismos, más allá de los otros personajes que los interpelan.

La programación de este espectáculo en el Teatro Principal de Valencia está dentro del segundo semestre de la Temporada Teatral 2023/2024, en la que la actual Dirección Adjunta de Artes Escénicas respeta las directrices culturales del anterior equipo directivo del IVC, potenciando las artes escénicas valencianas en un espacio de referencia en la ciudad de Valencia, fidelizar públicos y atraer más gente al teatro. En concreto, en el Teatro Principal de Valencia el IVC se ha mantenido una temporada basada en propuestas valencianas y estatales de calidad y gran formato capaces de atraer públicos diferentes con teatro de repertorio y propuestas contemporáneas.

Respetando los criterios de programación del anterior equipo directivo, la Dirección Adjunta de Artes Escénicas, considera adecuado incluir el espectáculo "ÈDIP REI", de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, por su alto valor artístico y por considerarse idóneo y coincidente con la línea y los criterios de programación establecidos para la temporada.

Todos estos elementos hacen que esta propuesta artística sea de una indiscutible calidad y originalidad, contribuyendo así a elevar el prestigio del IVC en lo que a la programación y artes escénicas se refiere.

Atendiendo al carácter artístico y personalísimo del objeto de este contrato, el espectáculo "ÈDIP REI" de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, solamente puede ser contratado a través de empresa BAMBALINA TITELLES SL por ostentar en exclusividad los derechos de distribución del espectáculo, con lo que concurre la circunstancia prevista en el artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Los contratos de servicios de espectáculos que celebre una Administración Pública tienen la consideración de contratos privados, tal y como señala el artículo 25.1.a) LCSP.

En consecuencia, este contrato, por su propia naturaleza artística, únicamente puede ser realizado por el contratista elegido por la Administración, siendo imposible promover la concurrencia. De hecho, así lo reconoce la propia legislación de contratos al contemplar en el artículo 168.a) 2º LCSP, que los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento





negociado sin publicidad, cuando el servicio sólo pueda encomendarse a un empresario determinado por estar ante una "representación artística única".

En la misma línea se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 41/96, de 22 de junio de 1996 al señalar que "las razones artísticas son suficiente para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica".

Esta interpretación es refrendada por la Juntas Consultivas Administrativas posteriores, como es el caso de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 8/2017 de 21 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta el precio de mercado del espectáculo "ÈDIP REI", de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, basado fundamentalmente en el formato, la calidad artística y el prestigio de la compañía, a los efectos del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del espectáculo "ÈDIP REI", asciende por las 3 representaciones de los días 26, 27 y 28 de abril de 2024 a un máximo de 26.498,24 euros, más 5.564,63 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de 32.062,87 euros (IVA incluido).

Teniendo en cuenta las características artísticas y técnicas de dicho espectáculo, el presupuesto base de licitación se ha estimado considerando en torno a un 89% de costes directos, un 4% de costes indirectos y entorno a un 7% de otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Entre los gastos directos, los gastos de personal no supondrían la parte mayoritaria del coste, los cuales se calcularían tomando en consideración el Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunidad Valenciana (80100115012018, Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana, DOGV 8307 de 31/05/2018). Los costes laborales están formados por 6 intérpretes de marionetas, 3 masculinos y 3 femeninos. Asimismo, entre los gastos directos se ha considerado el coste de material de la ejecución de la obra, entre los que se encontraría el transporte y adaptación de la escenografía.

Como costes indirectos, estimados en un 4%, se han considerado aquéllos que no guardan una relación directa con la exhibición, como son los gastos de gestoría y de administración o los gastos generales en que incurre la estructura de la empresa como gastos fijos de su actividad.





Por último, entre los otros eventuales gastos calculados para su determinación, se encontraría el excedente económico o beneficio empresarial que generaría esta actividad a la empresa, estimado en torno a un 7 % del presupuesto base de licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado se ha calculado considerando los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El desglose de cada tipo de coste utilizado para cuantificar el valor estimado del presente contrato es el mismo que el detallado para la estimación del presupuesto base de licitación puesto que al no existir prórrogas ni contemplarse la posibilidad de modificaciones del contrato su importe coincide con la cantidad correspondiente a la base del presupuesto base de licitación, excluyendo el importe del IVA. En consecuencia, el valor estimado del presente contrato asciende a 26.498,24euros.

Estas obligaciones derivadas del contrato se financiarán con cargo la partida presupuestaria correspondiente a la Actividad del Teatro Principal de Valencia, existiendo crédito adecuado y suficiente para tal finalidad en el presupuesto del IVC correspondiente al ejercicio 2024. A cargo de dicha partida presupuestaria, se ha realizado el documento contable de retención de crédito para gastos 12024000019164 por un valor de 32.062,87 euros que acredita dicha existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto derivado de la presente contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado se ha calculado considerando los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El desglose de cada tipo de coste utilizado para cuantificar el valor estimado del presente contrato es el mismo que el detallado para la estimación del presupuesto base de licitación puesto que al no existir prórrogas ni contemplarse la posibilidad de modificaciones del contrato su importe coincide con la cantidad correspondiente a la base del presupuesto base de licitación, excluyendo el importe del IVA. En consecuencia, el valor estimado del presente contrato asciende a 26.498,24euros.

El pago se realizará previa presentación de la correspondiente factura, una vez realizado el concierto, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la misma y en los plazos legalmente establecidos. La factura deberá ser conformada por el IVC. La factura se desglosará debidamente, reflejando en ella los impuestos que procedan. Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una **declaración responsable** de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato (artículo 12.4 del Decreto118/ de 5 de agosto, del Consell).





La factura, junto con la declaración responsable, se presentará de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es) o a través de la sede electrónica del IVC (https://sede.ivc.gva.es/), factura electrónica. Los códigos DIR para la remisión de la factura a consignar son:

Órgano gestor: A10023978 Instituto Valencia de Cultura

Oficina Contable: GE0003828 Subdirección General de gestión IVC

Unidad Tramitadora, Dirección Adjunta de Artes Escénicas: GE0003830

### B) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Una de las funciones del IVC es la programación de espectáculos que se exhiben, bien en salas y teatros que gestiona la entidad, bien en otros espacios que, aun no siendo de su titularidad, se encontrasen bajo acuerdos o convenios de cesión. La necesidad de programar el espectáculo "ÈDIP REI", de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, en el Teatro Principal de Valencia por parte de la Dirección Adjunta de Artes Escénicas pretende seguir los criterios de programación artística establecidos para la Temporada Teatral de 2023/24. Los derechos de distribución de este espectáculo para estas funciones los ostenta la empresa BAMBALINA TITELLES SL en exclusiva, con lo cual el IVC carece de los medios materiales necesarios para desarrollar esta actividad artística y justifica la necesidad de tener que concertar con una tercera persona la ejecución de dicho programa artístico

#### C) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Dado que el valor estimado de la presente contratación asciende a 26.498,24 euros, en los términos del artículo 101 LCSP, por lo que su importe supera el umbral establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP y, siendo que estamos ante un servicio que únicamente puede ser encomendado a un empresario determinado por razones artísticas, el presente contrato se adjudicará mediante un procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia de conformidad con lo establecido en el artículo 168.a) 2º LCSP.

#### D) DECISIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato consiste en la realización del espectáculo "ÈDIP REI" a realizar los días 26, 27 y 28 de abril de 2024 en el Teatro Principal de Valencia, el cual constituye en sí mismo una unidad no susceptible de dividir sus prestaciones en partes. En consecuencia, se informa que el presente contrato no se divide en lotes atendiendo a que la propia naturaleza del objeto del mismo no lo permite.

# E) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL





El licitador no está **exento de los requisitos de acreditación** de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional por ser un contrato cuyo valor estimado no excede de 35.000 euros, conforme el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

5.1 Criterios para acreditar la *Solvencia económica y financiera* (art. 87.1.a) o b) LCSP): se acreditará mediante el siguiente medio:

El volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, es decir el volumen anual de negocios no será inferior a **39.747,36 euros**. El volumen de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito.

5.2 Criterios para acreditar la Solvencia técnica y profesional (art. 90.1.a) o h) LCSP): se acreditará con:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los **últimos tres años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se acreditará mediante un certificado visado por el órgano competente y, cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o mediante una declaración de la entidad, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisito mínimo de solvencia técnica o profesional: Se considerará acreditada la solvencia técnica por el licitador o candidato que **en los últimos tres años hayan realizado al menos seis prestaciones similares** a los del objeto del contrato, entendiendo como similares, únicamente aquellos contratos de espectáculos con el mismo CPV e igual o mayor valor estimado, es decir igual o mayor 26.498,24 euros.

5.3 Compromiso de adscripción de medios suficientes para la ejecución del contrato: **SÍ** 

Teniendo en cuenta que la contratación tiene un evidente carácter personalísimo en atención a la calidad artística del espectáculo, "ÈDIP REI", de Sófocles, según versión de Joan Jaume Policarpo, con música de Gonzalo Manglano, caracterizado por la calidad expresivas de los títeres la propuesta, de la compañía BAMBALINA TEATRE PRACTICABLE, resulta adecuado al objeto del contrato considerar como adscripción de medios la contratación de los Intérpretes/manipuladores de los títeres relacionados en el Anexo II - Ficha Artística- del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El compromiso de adscripción de medios tiene la consideración de obligación de carácter esencial a los efectos de la resolución del contrato (art. 211.1 f LCSP).





# E) JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de 3 días, los días 26, 27 y 28 de abril de 2024. Se ha previsto la realización de 3 funciones, en base al criterio de mayor economía y calidad en la programación artística de la Temporada Teatral 2023/2024.

## F) CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generaltitat en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4.1a del Decreto118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, será de observancia obligatoria en la ejecución del contrato, la condición especial de ejecución de carácter social y ético de compromiso fiscal.

La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión y elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de **declaración responsable** haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato. El documento se enviará por correo electrónico a la siguiente dirección <u>contractacio@ivc.gva.es</u> en el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una **declaración responsable** de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato (artículo 12.4 del Decreto118/ de 5 de agosto, del Consell).

El incumplimiento de dicha condición podrá conllevar la imposición de penalidades de acuerdo con el art 197 LCSP, en dicho supuesto las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento para fijar las penalidades, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar los hechos susceptibles de motivar la incoación de este régimen de penalidades. En su caso, una vez concluida la instrucción del procedimiento para fijar las penalidades, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada al interesado. La propuesta de resolución deberá indicar el procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial





aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, la infracción o infracciones cometidas y el régimen de penalidades impuesto, su cuantía no será superior al 2 por ciento del precio del contrato, o bien la declaración de no existencia de infracción alguna susceptible de imposición de penalidad.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en los artículos 28 y 116 de la citada Ley contractual.

El órgano de contratación

Fdo.: María José Hernández Mora

Por delegación de la Dirección General